



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 123 -2021-MTC/24

Lima, 22 JUN. 2021

VISTOS: La Carta GL-1402-2021/YOFC de fecha 09 de junio de 2021 de la empresa YOFC PERÚ S.A.C, el Informe N° 2232-2021-MTC/24.09 de la Dirección de Ingeniería y Operaciones, y el Informe N° 487-2021-MTC/24.06 de la Oficina de Asesoría Legal del PRONATEL, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de julio de 2019, se suscribieron los Contratos de Financiamiento No Reembolsable para la ejecución de los siguientes Proyectos "Creación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social" de las regiones San Martín y La Libertad, e "Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y desarrollo social" de las regiones Arequipa y Ancash, entre el Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL y la empresa YOFC PERÚ S.A.C;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se aprobó la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, correspondiéndole a este último la calidad de entidad absorbente y la administración del Fondo, el cual mantiene su intangibilidad; y, se creó el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, una vez aprobado el Manual de Operaciones del PRONATEL, toda referencia al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL como persona jurídica de Derecho Público o la Secretaría Técnica del FITEL debe entenderse hecha al PRONATEL;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONATEL siendo la Dirección Ejecutiva el máximo órgano decisorio y como tal responsable de su dirección y administración general;

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido; exceptuándose la información que afecte la intimidad personal y la que expresamente se excluya por ley o por razones de seguridad nacional;





Que, la Dirección de Ingeniería y Operaciones, a través del Informe N° 2232-2021-MTC/24.09, emite opinión técnica sobre la solicitud citada en el considerando precedente, señalando que en aplicación de los numerales 2, 3 y 4 del artículo 9 de la Directiva, se declare como confidencial al documento denominado “*Anexo 2 BOQ del contrato suscrito con la empresa ASVAQ INVERSIONES & SERVICIOS S.R.L.*”, vinculado a la implementación de la red de transporte, correspondiente a los Proyectos Regionales de Arequipa, Ancash, La Libertad y San Martín, en la medida que permitir el conocimiento de

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución de Dirección Ejecutiva

esta información a la competencia existente en el mercado, podría representar un perjuicio potencial para la empresa YOFC PERÚ S.A.C. y una afectación a su poder de negociación con sus proveedores, en tanto revelaría detalles económicos relacionados al secreto comercial, evidenciando su estrategia comercial frente a las demás empresas del mismo rubro;

Que, mediante Informe N° 487-2021-MTC/24.06, la Oficina de Asesoría Legal, coincide con la Dirección de Ingeniería y Operaciones, en la medida que el documento denominado "*Anexo 2 BOQ del contrato suscrito con la empresa ASVAQ INVERSIONES & SERVICIOS S.R.L.*", vinculado a la implementación de la red de transporte, correspondiente a los Proyectos Regionales de Arequipa, Ancash, La Libertad y San Martín, contiene elementos esenciales de la estrategia comercial de YOFC PERÚ S.A.C., que de hacerse públicos podría exponer la estrategia empresarial de dicha empresa, ya que contiene datos comerciales sensibles que serán utilizados para la implementación de los proyectos regionales de La Libertad, San Martín, Ancash Arequipa afectando su derecho al secreto comercial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITELE, la calidad de persona jurídica de derecho público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo N° 010-2021-MTC, Reglamento de la Ley N° 28900; el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, Decreto Supremo que dispone la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Instalación del Programa Nacional de Telecomunicaciones; el Decreto Supremo N° 009-2008-MTC, que aprueba la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y la Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como confidencial la información presentada por la empresa YOFC PERÚ S.A.C., mediante Carta GL-1402-2021/YOFC, referida al documento denominado "*Anexo 2 BOQ del contrato suscrito con la empresa ASVAQ INVERSIONES & SERVICIOS S.R.L.*", de los Proyectos Regionales de Arequipa, Ancash, La Libertad y San Martín.

Artículo 2.- Disponer que los funcionarios, servidores y personal que presta servicios en el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, cualquiera que sea su régimen laboral o contractual que tengan acceso a la información calificada como



confidencial, deberán guardar reserva de la misma y cumplir con lo establecido en la presente Resolución, así como respecto de otros dispositivos complementarios que se dicten para tal efecto.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la empresa YOFC PERÚ S.A.C.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Administración del PRONATEL, de acuerdo a sus funciones, custodie la información declarada confidencial a través de la presente Resolución.

Artículo 5- Disponer que la Oficina de Administración del PRONATEL publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL (<https://www.gob.pe/pronatel>) en un plazo máximo de 05 días hábiles luego de su recepción.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Ingeniería y Operaciones para los fines de su competencia y cumpla con lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese

ING. CARLOS ALBERTO LEZAMETA ESCRIBENS
DIRECTOR EJECUTIVO
Programa Nacional de Telecomunicaciones
PRONATEL